

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL ALBERTO ROCA VIDES contra: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, sabido es, que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 01702 del 10 de febrero de 2015: *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.”*; adoptó como medida temporal en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 1°, las siguientes:

“3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.”

“4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”

“5. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la Fundación Universitaria San Martín.”

En ese orden de ideas, y atendiendo a la medida tomada por el Ministerio de Educación Nacional, se dispondrá la suspensión del proceso en cumplimiento del respectivo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada la cual arroja un total de \$3.183.141,⁰⁰ (Art. 366 núm. 1° C. G. del P.).
2. Decretar la suspensión del proceso conforme a lo regulado por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución N° 01702 del 10 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 27
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo